En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitucion de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 677, que concede una pensión del Estado a la señora Dolores Viuda Camejo.

G. O. No. 9592, del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 677

CONSIDERANDO: Que el señor Rafael Camejo fue un servidor público que durante muchos años ejerció pulcramente diferentes cargos en la Administración Pública y fue Diputado por dos períodos consecutivos durante los años 1948-1956;

CONSIDERANDO: Que la señora Dolores viuda Camejo esposa que fue del señor Camejo se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le impiden trabajar y no posee bienes materiales para sostenerse;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pension del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Dolores Viuda Camejo.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Marino E. López Báez, Secretario Ad-Hoc; y José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

LUZ HAYDEE RIVAS DE CARRASCO,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 678, que concede una pensión del Estado a la señora Flor Aquino Vda. Medina.

G. O. No. 9592, del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 678

CONSIDERANDO: Que la señora Flor Aquino Vda. Medina es la esposa superviviente del señor Manuel Medina, fallecido recientemente, quien prestó servicios en la Administración Pública durante un período de más de 15 años, y desempeñó diversos cargos en distintos departamentos, inclusive en la Camara de Diputados, donde laboró por espacio de 10 años;

CONSIDERANDO: Que al morir su esposo, la señora Flor Aquino Vda. Medina ha quedado en total desamparo con un cuadro de cuatro hijos y carecen de los más elementales medios de subsistencia;

CONSIDERANDO: Que en el Senado disfrutaba de una pensión de RD$100.00 mediante la Ley No. 103 del 30 de diciembre de 1979.